



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 18 de septiembre de dos mil veinticinco.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**SINCHICAY, Walter Gustavo S/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° FCB 9442/2020/TO2/33);

### Y CONSIDERANDO:

I. Que comparece ante este Tribunal el Dr. Gonzalo Jaureguiualzo, en representación del interno Gustavo Walter Sinchicay, y solicita le sea concedida a su asistido la libertad asistida, conforme ya se ha cumplido el plazo temporal (fs.202).

II. Corrida vista del planteo formulado al Fiscal General, el Dr. Maximiliano Hairabedián dictamina que no corresponde hacer lugar a la libertad asistida solicitada para el interno Gustavo Walter Sinchicay, toda vez que el nombrado se encuentra incluido en las excepciones previstas por el art. 56 bis de la ley 24.660, correspondiendo, para estos casos, que la progresividad se garantice a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, de acuerdo con estipulado por el art. 56 *quater* de la ley 24.660.

Agrega en este sentido que la Cámara Federal de Casación Penal en el fallo plenario “Tobar Coca, Néstor (Plenario, Causa CFP 9327/2022/1/1/CA1)” ratificó la constitucionalidad de los art. 14 del C.P. y 56 bis de la ley 24660 que prohíben el acceso a la libertad condicional y asistida a las personas que han sido condenadas por ciertos delitos.

III. De acuerdo a las constancias del legajo, Walter Gustavo Sinchicay fue condenado, mediante sentencia del Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba, de fecha 19 de diciembre de 2023, como coautor del delito de confabulación para la comercialización de estupefacientes a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, con declaración de reincidencia, y se resolvió unificar la condena única dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, mediante sentencia del 05 de diciembre de 2018, en causa FCB N° 8319/2016/TO1, de siete años de prisión, multa de mil pesos, accesorias legales y costas, que abarcaba la de seis años de prisión como partícipe necesario del delito de almacenamiento de estupefacientes, y la de cuatro años de prisión y accesorias legales aplicada con fecha 27 de julio de 2015 por la Cámara del Crimen Correccional de Bell Ville en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización; y con la recaída mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2021, en la causa FCB 73868/2018/TO1, también dictada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, a la pena de siete años de prisión, por considerarlo coautor del delito de transporte de estupefacientes



agravado por el número de intervinientes. En definitiva, se impuso a Walter Gustavo Sinchicay la pena única de trece años de prisión, con declaración de reincidencia.

De acuerdo al cómputo de pena de fecha 15 de febrero de 2024, el nombrado cumple el total de la pena el día 12 de agosto de 2027 y se encontraría en condiciones temporales de acceder a la libertad asistida (Ley 26.813) el día 12 de febrero de 2027.

Ahora bien, mediante R.I de fecha 22 de mayo de 2023 y R.I. de fecha 07 de octubre pasado, se ordenó una reducción total de 16 dieciséis meses y dieciséis (16) días al plazo de cumplimiento de la pena, por aplicación de estímulo educativo (art. 140 ley 24.660), a favor de Walter Gustavo Sinchicay, por lo que se encontraría en condiciones temporales de acceder a la libertad asistida a partir del día **25 de septiembre de 2025**.

Acerca de la petición formulada por la defensa, es preciso considerar que Walter Gustavo Sinchicay fue condenado por un hecho delictivo cometido bajo vigencia de la Ley 27.375, por lo que el caso se rige por sus disposiciones legales; asimismo, según es sabido, el art. 54 de dicha norma veda la posibilidad de acceso al instituto de libertad asistida a las personas condenadas por el catálogo de delitos estipulados por el art. 56 bis de la ley, al que remite.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que, mediante resolución interlocutoria de fecha 26 de noviembre de 2024, este Tribunal resolvió incorporar a Sinchicay al período de Prueba y, posteriormente, mediante resolución interlocutoria de fecha 06 de marzo pasado, resolvió: “ (...) **I. DECLARAR la inconstitucionalidad del artículo 56 bis inciso 10 de la Ley 24.660 —modificada por la Ley 27.375—, por resultar contrario a lo dispuesto en los artículos 16, 18, 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, por violentar los principios de igualdad ante la ley (art. 16 CN., 24 C.A.D.H. y 15 del P.I.D.C.P., art. 8 de la Ley 24.660); proporcionalidad (art. 18 y 19 CN, art. 9 C.A.D.H. y 15 P.I.D.C.P.); humanidad de las penas (art. 5.6 C.A.D.H, 9 de la Ley 24.660) y el fin resocializador de la pena (art. 5.6 C.A.D.H y 10.3 P.I.D.C.P. y art. 1, 5, 6 y 7 de la Ley 24.660), todo ello a los fines que Walter Gustavo SINCHICAY avance en el régimen de progresividad de la ejecución de su pena y eventualmente acceda a los beneficios comprendidos en el período de prueba “, pronunciamiento que goza de firmeza.**

De tal modo, a la luz de las disposiciones citadas que gozan hoy de firmeza, se halla habilitada en el caso la posibilidad de aplicación del instituto previsto por el art. 54 de la Ley 24.660 (mod. Ley 23.735), requerida por la defensa.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Establecido ello, de acuerdo a lo previsto por el citado artículo 54 de la Ley 24660, según Ley 27375, la persona penada puede gozar de libertad asistida, como una forma de libertad anticipada, tres meses antes del agotamiento de la condena y deben requerirse informes provenientes del organismo técnico criminológico.

Según lo dispuesto, el juez de ejecución o juez competente debe denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad.

Pues bien, en cuanto al requisito temporal, del cómputo de pena surge que Sinchicay se halla en condiciones temporales de ser incorporado a la libertad asistida a partir del día 25 de septiembre de 2025, tras la aplicación del estímulo educativo.

De las constancias del legajo, se aprecia que Sinchicay fue avanzando paulatinamente por las distintas fases del Período de Tratamiento hasta ser incorporado al Período de Prueba —noviembre de 2024— en el cual permanece hasta la actualidad; ya en dicho período y con su consecuente alojamiento en el sector de atenuados del Establecimiento Penitenciario N°5 de Villa María, Sinchicay continuó transitando un camino de morigeración del encierro.

Así, con fecha 3 de julio pasado, el nombrado fue incorporado al régimen de salidas transitorias familiares.

Actualmente, Sinchicay goza de un régimen de salidas transitorias familiares, que consiste en TRES (03) salidas en el domicilio de su pareja la Sra. Paola Salguero DNI 35.638.251; sito en calle Monteagudo N° 256 B° San Martín de la ciudad de Villa María, por el término de SEIS (06) horas de permanencia en el lugar, con una frecuencia de VEINTIOCHO (28) días entre una y otra, BAJO TUICION FAMILIAR de la Sra. Paola Salguero (pareja del nombrado) (ver R.I de fecha 03 de julio de 2025 y R.I de fecha 20 de agosto 2025 - fojas 168 y 197 respectivamente).

Lo anterior da cuenta de que Sinchicay ha retomado su inserción en el medio libre de forma paulatina y con acompañamiento institucional y ha logrado sostener el cumplimiento de las pautas y condiciones impuestas en sus egresos.

Por otra parte, respecto a otros aspectos del tratamiento penitenciario del nombrado, cabe mencionar que —durante su tránsito por la institución carcelaria— participó en diversas actividades educativas. Algunas de ellas, según lo expuesto, fueron valoradas en forma positiva por este Tribunal, y se le concedió el beneficio previsto por el art. 140 de la ley 24.660. En la actualidad se encuentra en lista de espera para la realización de cursos de formación profesional y talleres.



Asimismo, el informe laboral indica que realiza fajina en el sector perímetro externo del establecimiento, lugar donde ha demostrado una actitud responsable acorde a las normativas.

Por otro lado, el consejo criminológico refiere que durante su alojamiento en el establecimiento Sinchicay ha logrado revertir sus dificultades para adecuarse a la normativa vigente, siendo buena la relación con sus pares y con el personal; sosteniendo una calificación de conducta ejemplar 10 (diez).

Desde el área de salud, las profesionales mencionan que Sinchicay ha sido asistido por controles médicos, siendo atendido fuera del establecimiento por el servicio de cardiología y oftalmología contando con tratamiento (dieta específica HTA, enalapril hidroclortiazida), siendo buena su condición general de salud.

Por su parte, el área social hace saber que Sinchicay proyecta —para el momento de su egreso— residir en el domicilio sito en calle Monteagudo N°256 de barrio San Martín de Villa María, Córdoba, con su pareja y trabajar en el sector de comercio.

Finalmente, el servicio criminológico sugiere, para el caso que se le otorgue la libertad anticipada, como “ (...) *medida de acompañamiento, apoyatura y contralor ulterior, la derivación del nombrado a espacio de asistencia profesional integral a través de la Dirección del Patronato de presos y liberados, como alternativa despenalizadora válida, a fin de que se instruyan las medidas para que pueda contar con un seguimiento y acompañamiento por parte de organismos y/o entidades del ámbito post-penitenciario que aporten al logro de un adecuado proceso de reinserción social. Entendido como Organismo idóneo en el seguimiento y gestión de los factores propios del regreso al medio libre, capaz de prestar al interno "...una ayuda eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia el mismo y le permitan readaptarse a la comunidad". (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Segunda parte, Reglas aplicables para categorías especiales: Condenados Art. 64) (...)*”.

Así, la totalidad de elementos de juicio reunidos resultan convergentes y concluyentes al objeto de concluir que Walter Gustavo Sinchicay se halla en condiciones de ser incorporado al régimen de libertad asistida, por no suponer un grave riesgo para sí o para la sociedad.

En razón de ello, conforme el artículo 508, 2° párrafo del CPPN, corresponde fijar las condiciones de soltura que a continuación se detallan: a) Fijar residencia, no pudiendo mudar de domicilio sin previa comunicación del Tribunal. b) Someterse mensualmente al cuidado de la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, delegación Córdoba c) Comunicar al Tribunal su situación laboral. d) No cometer nuevos delitos.

Tales condiciones regirán hasta el vencimiento de la condena impuesta (**12 de agosto de 2027**), sin perjuicio de quedar detenido a disposición de otro Tribunal.

Por lo dicho, y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

### **SE RESUELVE:**

**I. CONCEDER** a Walter Gustavo SINCHICAY la libertad asistida (art. 54 de la Ley 24.660, según Ley 27.375), a partir del día **25 de septiembre de 2025**, bajo la modalidad y condiciones establecidas en el presente resolutorio (art. 508, 2° párrafo del CPPN), siempre que el nombrado no se encuentre detenido a disposición de otro Tribunal.

**II. LABRAR** el acta pertinente y **OFICIAR** a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, delegación Córdoba.

Protocolícese y hágase saber.

